

H. CONGRESO DEL ESTADO DE SINALOA
PALACIO LEGISLATIVO
P R E S E N T E

Los suscritos **CC. JESÚS ANGÉLICA DÍAZ QUIÑÓNEZ Y VÍCTOR ANTONIO CORRALES BURGUEÑO**; la primera, Diputada del Partido Sinaloense de esta LXIII Legislatura, y el último, ciudadano sinaloense, en ejercicio de las facultades que nos confieren el artículo 45, fracciones I y V, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, y los artículos 18 fracción I, 135 y 136 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Sinaloa, nos permitimos presentar ante esta Soberanía la siguiente:

Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adicionan el Capítulo Primero Bis al Título Quinto y el artículo 119 Bis, al Código Fiscal Municipal del Estado de Sinaloa

C O N S I D E R A N D O S

I. En atención a lo mandatado por el artículo 45, fracciones I y V, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, que señala que los Diputados en la Entidad y los ciudadanos sinaloenses, estamos legitimados para presentar iniciativas de Ley, con tal carácter así lo estamos ejerciendo;

II. Es función de esta Honorable Sexagésima Tercera Legislatura, revisar el orden jurídico para el Estado de Sinaloa, por lo que en atención a ello, nos estamos presentando formalmente con este documento;

III. El **OBJETO** de la presente iniciativa se endereza a sancionar a los contribuyentes que hayan sido encontrados responsables por hechos relacionados con actos de corrupción, en el **Código Fiscal Municipal del Estado de Sinaloa**.

Que en tal virtud, resulta necesario proponer esta **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adicionan el Capítulo Primero Bis al Título Quinto y el artículo 119 Bis, al Código Fiscal Municipal del Estado de Sinaloa**, por lo que sometemos a su respetable consideración la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las causas de la corrupción en México, lo mismo que sus consecuencias, se explican por una multiplicidad de factores: una estructura económica oligopólica y su influencia en la toma de decisiones de políticas públicas (licitaciones públicas concertadas, concesiones pactadas); un marco institucional débil en supervisión, sanciones, transparencia, presupuesto; y además, la lentitud en la impartición de justicia.

Todo ésto hace de la corrupción un fenómeno omnipresente, manifiesto mediante tráfico de influencias, contrabando, soborno, peculado, uso privado de bienes públicos, sanciones al contribuyente, altos costos de trámites, castigo al consumidor que ha hecho de la impunidad parte de nuestra vida cotidiana.

El fenómeno de la corrupción emana de un sistema político y económico que se aprovecha de la fragmentación y dispersión de los órganos reguladores y de supervisión, que si bien están facultados para garantizar la transparencia y el correcto ejercicio de los recursos de los contribuyentes, en la práctica, debido a la falta de claridad en los mandatos, la dispersión de facultades y la falta de coordinación entre poderes y los distintos órdenes de gobierno, alimentan la cultura de la corrupción.

Ésta es también promovida a nivel institucional por un sistema que se encuentra fragmentado, y que presenta amplias lagunas jurídicas en la tipificación de actos de corrupción, tanto de servidores públicos como particulares, lo que provoca que el sistema de procuración de justicia resulte completamente ineficaz en la disuasión e investigación de dichos actos.

En ese orden de ideas, México es parte de tres importantes convenciones internacionales: la Convención para Combatir el Cohecho de Servidores Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales, de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE); la Convención Interamericana contra la Corrupción, de la Organización de Estados Americanos (OEA); y la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (UNCAC); todas ellas constituyen obligaciones internacionales para nuestro país, al haber sido firmadas por el Ejecutivo Federal y ratificadas por el Senado de la República.

Sabemos que la corrupción tiene consecuencias altamente negativas en todos los aspectos de la vida cotidiana de los mexicanos. La naturaleza de este fenómeno exige combatir toda forma de corrupción en el ejercicio de las funciones públicas; su erradicación es la única forma de fortalecer las instituciones democráticas, evitar distorsiones de la economía, vicios en la gestión pública y el deterioro del orden social.

México es el país de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE) que menos recauda; su recaudación equivale al 19% de su Producto Interno Bruto (PIB) incluyendo los recursos aportados por el petróleo, lo que representa uno de los costos de la corrupción en el país, de acuerdo con el Instituto Mexicano para la Competitividad (IMCO). Los costos de la corrupción representan un impuesto regresivo para la economía de las familias mexicanas, ya que de acuerdo con el organismo, aquellas que ganan un salario mínimo destinan 33% de sus ingresos para pagar actos de corrupción. Las pérdidas económicas por la corrupción en México, van del 2 al 10% del PIB, por lo que si se toma en cuenta la media, 5% del PIB, las pérdidas para el país ascienden a 890 mil millones de pesos.

En ese contexto, el funcionamiento del Estado depende de la recaudación fiscal, la cual no sólo debe ser óptima en términos económicos, sino también respetuosa de los principios constitucionales de transparencia y honradez en la administración de recursos públicos. La corrupción viola ambos principios, a la vez que agudiza la resistencia fiscal y daña los ingresos tributarios. Lo paradójico es que los contribuyentes, en una peculiar

situación de víctimas y victimarios, son los perjudicados finales de la corrupción, en un círculo vicioso interminable, por el escalamiento de ese fenómeno y de la impunidad que le va aparejada.

En razón de las funciones que el Servicio de Administración Tributaria desempeña y de los beneficios que los contribuyentes buscan a su favor, la corrupción en materia fiscal opera predominantemente en forma 'cruzada', es decir, en un esquema de interacción recurrente entre particulares y autoridades fiscales. Los casos de corrupción *light* se presentan en mandos medios e inferiores, con la finalidad de facilitar los trámites a los contribuyentes, y aunque criticable por ilícita, su afectación es mínima en los ingresos tributarios. Otra variante de la corrupción es la que opera en niveles superiores, caracterizada por una articulación sutil y con blindaje sofisticado, dados los intereses en juego y el destacado perfil de los funcionarios y contribuyentes involucrados.

En los últimos años se ha dado un crecimiento inusitado de comprobantes que amparan operaciones inexistentes o simuladas, como medio para evadir el Impuesto sobre la Renta (ISR) y el Impuesto al Valor Agregado (IVA), lo que actualiza el delito de defraudación fiscal. También se han usado para lavar dinero proveniente de actos de corrupción y, en general, de todo tipo de actividades ilícitas. De este modo, se configura una tríada propia de la delincuencia organizada: corrupción, defraudación fiscal y lavado de dinero.

También se encuentran las 'vacunas fiscales' que son auditorías fiscales a las que acceden los contribuyentes que se encuentran en una situación irregular en su pago de impuestos. Las devoluciones del IVA, es otro de los casos de corrupción fiscal. Las autoridades fiscales se justifican en que los comprobantes para acceder a estas devoluciones amparan operaciones inexistentes o ilícitas, lo que ha ocasionado que, ante un exceso de normatividad, se alimenten las sospechas de corrupción de funcionarios del SAT.

En ese sentido, la presente iniciativa propone sancionar a los contribuyentes que hayan sido encontrados responsables por hechos relacionados con actos de corrupción y tal fundamento jurídico lo encontramos plenamente establecido en la Convención Interamericana contra la Corrupción, que establece lo siguiente:

Artículo III

Medidas preventivas

7. Leyes que eliminen los beneficios tributarios a cualquier persona o sociedad que efectúe asignaciones en violación de la legislación contra la corrupción de los Estados Partes.

De lo anterior se deduce que se deberán quitar los beneficios fiscales a todo contribuyente que se le haya responsabilizado de cometer actos relacionados con la corrupción. De ahí la pertinencia de adicionar en ese sentido, la sanción correspondiente en el Capítulo Primero BIS De Las Sanciones Por Actos Relacionados Con Hechos De Corrupción del Código Fiscal Municipal.

Dicha Convención Interamericana fue adoptada por la Conferencia Especializada sobre Corrupción de la Organización de los Estados Americanos, en la ciudad de Caracas, Venezuela, el 29 de marzo de 1996 y firmada por México en la misma fecha. Aprobada por la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión el 30 de octubre de 1996, según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del 18 de noviembre del propio año. El instrumento de ratificación fue depositado en la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos el 2 de junio de 1997, de conformidad con lo dispuesto en el artículo XXII de la Convención Interamericana contra la Corrupción.

En ese sentido, en el PAS reconocemos de suma importancia el reforzar los mecanismos legales para combatir los actos de corrupción de los contribuyentes, pues al ser esto una constante, genera un detrimento directo en la recaudación por parte del Estado de recursos públicos, y por lo tanto, afecta a la sociedad sinaloense al reducir las posibilidades de destino de los recursos para las políticas de Gobierno.

Esta propuesta de reforma al Código Fiscal Estatal, permitirá hacer eficiente la lucha contra todos los hechos relacionados en la Ley como actos de corrupción pues mediante el establecimiento de una disposición normativa donde se sancione a los contribuyentes responsables, para que no tengan derecho a los beneficios fiscales de este Código, contribuirá para combatir la impunidad en la mala práctica de diversos actos de defraudación. Con la aprobación de esta iniciativa del PAS, se dará mayor atribución a la autoridad fiscal para sancionar las conductas de corrupción y en correspondencia, la certeza de sanción reducirá la incidencia de los contribuyentes.

Por lo que estando facultado el Honorable Congreso del Estado para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las Leyes y Decretos de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política del Estado de Sinaloa, y en su Ley Orgánica, se emite el siguiente:

DECRETO NÚMERO: _____

ARTÍCULO ÚNICO: Se **ADICIONAN** el Capítulo Primero Bis al Título Quinto y el artículo 119 Bis, al **Código Fiscal Municipal del Estado de Sinaloa**, para quedar como sigue:

CAPÍTULO PRIMERO BIS
DE LAS SANCIONES POR ACTOS RELACIONADOS CON HECHOS DE
CORRUPCIÓN

Artículo 119 Bis.- Los contribuyentes que hayan sido encontrados responsables, mediante resolución firme, por hechos relacionados con actos que las leyes señalen como corrupción, no tendrán derecho a los beneficios fiscales que señalen este Código y demás normas de carácter tributario hasta por un período de diez años; el cual será determinado por la autoridad fiscal, tomando en consideración la gravedad de la conducta sancionada.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "El Estado de Sinaloa".

Artículo Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE

Culiacán Rosales, Sinaloa, México, a 16 de enero de 2020

POR EL PARTIDO SINALOENSE



DIP. JESÚS ANGÉLICA DÍAZ QUIÑÓNEZ

CIUDADANO SINALOENSE



C. VÍCTOR ANTONIO CORRALES BURGUEÑO



MICHEI BENITEZ

- 14-20 HRS.